



**AYUNTAMIENTO DE ESPEJO**  
**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5**  
**14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)**

## **ORDENANZA FISCAL N° 11 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1°.- Fundamento legal.**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA de CEMENTERIO MUNICIPAL.

### **Artículo 2°.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, y por hoyos en la tierra, cesión de terrenos, por arrendamiento de bovedillas, por cesión de bovedillas en propiedad, por inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos.

### **Artículo 3°.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

### **Artículo 4°.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

### **Artículo 5°.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.



**AYUNTAMIENTO DE ESPEJO**  
**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5**  
**14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)**

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

|   | Euros    |
|---|----------|
| <b>A) Asignación de Sepulturas, nichos y columbarios:</b>   |          |
| 1.- Nichos perpetuos usados (aquellos en los que con anterioridad haya estado otro difunto en régimen de alquiler)  | 200,00 € |
| 2.- Nichos perpetuos sin usar   | 528,35 € |
| 3.- Nichos temporales por cinco años usados. (Una vez transcurridos seis meses desde la ocupación no se podrá acceder a la perpetuidad del mismo hasta no completar los cinco años.).   | 41,00 €  |
| 4.- Nichos temporales por cinco años sin usar. (Una vez transcurridos seis meses desde la ocupación no se podrá acceder a la perpetuidad del mismo hasta no completar los cinco años.). | 92,30 €  |
| <b>B) Asignación de Terrenos para mausoleos y panteones:</b>  |          |
| 1. Panteones, por cada metro cuadrado de terreno.   | 185,10 € |
| 2. Inhumaciones y exhumaciones en nichos.   | 44,60 €  |
| 3. Inhumaciones y exhumaciones en panteones.  | 89,20 €  |
| <b>C) Colocación de mausoleos, lápidas y verjas</b>   |          |
| 1. Autorización para colocar o sustituir lápidas en hueco   | 30,00 €  |
| <b>D) Columbarios:</b>  |          |
| - Por el otorgamiento de concesión administrativa de uso privativo de un columbario para el período de 20 años:   | 180,00 € |

**Artículo 7º.-**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º.- Declaración e ingreso.**

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.



**AYUNTAMIENTO DE ESPEJO**  
**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5**  
**14.830 ESPEJO (CÓRDOBA)**

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

**Artículo 10.- Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999.

El texto de la presente ordenanza obedece a posteriores modificaciones, siendo la última modificación producida en sesión plenaria de 14 de abril de 2016.